

## **AVISA**

Que mediante providencia calendada TREINTA (30) de NOVIEMBRE de DOS MIL VEINTITRES (2023), la Magistrada **MARTHA ISABEL GARCIA SERRANO, ADMITIÓ** la acción de tutela radicada con el No. **110012203000 2023 02839 00** formulada **por PTG ABOGADOS S.A.S. contra JUZGADO 2° CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, por tanto, se pone en conocimiento la existencia de la mencionada providencia a:

**A LAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS EN CALIDAD DE PARTES, INTERVINIENTES, APODERADOS O A CUALQUIER OTRO TÍTULO Y DEMÁS INTERESADOS EN ESTE MECANISMO.**

Para que en el término de un (1) día, se pronuncien acerca de la solicitud de amparo.

Se publica el presente aviso en la Página de la Rama Judicial / Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil.

**SE FIJA: 1° DE DICIEMBRE DE 2023 A LAS 08:00 A.M.**

**SE DESFIJA: 1° DE DICIEMBRE DE 2023 A LAS 05:00 P.M.**

**Laura Melissa Avellaneda Malagón**  
**Secretaria**

**Elaboró: Omar Barrera, O. M.**

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL  
DE BOGOTÁ D.C.**



**SALA CIVIL  
ÁREA CONSTITUCIONAL**

**MARTHA ISABEL GARCÍA SERRANO  
Magistrada Ponente**

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Tutela Radicado N.º	11001 2203 000 <b>2023 02839 00</b>
Accionante.	PTG Abogados S.A.S.
Accionados.	Juez 2 Civil del Circuito de Bogotá

Por reunir los requisitos establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se **ADMITE** la presente acción de tutela instaurada por **PTG Abogados S.A.S.**, en contra del **JUEZ 2º CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**. En consecuencia, se dispone:

**1. CORRER** traslado al Juzgado accionado, suministrándole copia del respectivo líbello para que en el término de un (1) día, se pronuncie sobre los hechos base de la solicitud de amparo y de esa forma haga uso del derecho de defensa que le asiste.

**2. ORDENAR** al Juzgado convocado que realicen la notificación de las personas naturales o jurídicas intervinientes en calidad de partes procesales, apoderados, o a cualquier otro título, de ser procedente, dentro del proceso referido en la presente tutela, a quienes se les vincula a esta acción, para que en el término de un (1) día, si a bien lo tienen, se pronuncien sobre los hechos base de la acción.

**La autoridad judicial, deberá comunicar la existencia de esta acción a todas las partes, en los términos del art. 8º de la Ley 2213<sup>1</sup> de**

<sup>1</sup> "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA VIGENCIA PERMANENTE DEL DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020 Y SE ADOPTAN MEDIDAS PARA IMPLEMENTAR LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES EN LAS ACTUACIONES JUDICIALES, AGILIZAR LOS PROCESOS JUDICIALES Y FLEXIBILIZAR LA ATENCIÓN A LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE JUSTICIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

**2022, allegando a esta Corporación las constancias respectivas de tal gestión, con el fin de evitar futuras nulidades.**

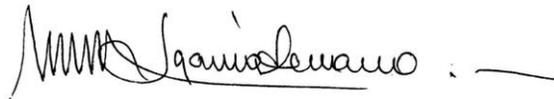
Ante la eventual imposibilidad de enterar del inicio de esta acción constitucional a las partes o terceros interesados que puedan verse afectados con sus resultados, súrtase este trámite por aviso que deberá fijarse a través de la publicación de este proveído en el micrositio asignado al despacho accionado en la página web de la Rama Judicial.

**3. PUBLICAR** aviso en la página web de la Rama Judicial, con el fin de notificar el inicio de este trámite constitucional a las partes e intervinientes en el proceso objeto de tutela y demás interesados en este mecanismo.

**4.** Notifíquese el contenido de la presente decisión a las partes, como lo dispone el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Magistrada,



**MARTHA ISABEL GARCÍA SERRANO**

Firmado Por:

Martha Isabel Garcia Serrano

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala 009 Civil

Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 10277ee572cd078a622d582ab95c99a163b1b6cd2672156404c82c10b76ac1b0

Documento generado en 30/11/2023 11:26:47 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Señores  
**MAGISTRADOS SALA CIVIL**  
**TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C. – Reparto-**  
La ciudad  
E. S. D.

**Ref.** ACCIÓN DE TUTELA  
**ACCIONANTE:** PTG ABOGADOS S.A.S.  
**ACCIONADA:** JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

**FELIPE TASCÓN ORTIZ**, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.015.339.852 de Bogotá D.C., en mi calidad de Representante Legal de **PTG ABOGADOS S.A.S.**, sociedad comercial legalmente constituida, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con el NIT 900.859.943-2, tal y como aparece en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., que se anexa, mediante el presente escrito, de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política, me permito interponer **ACCIÓN DE TUTELA** en contra del **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.** con el objeto de que se protejan los derechos fundamentales de **ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA** y al **DEBIDO PROCESO** (art. 29, C.P.) de mi representada, con base en los hechos que más adelante se pasan a exponer.

## I. HECHOS

1. La sociedad PTG ABOGADOS S.A.S. presentó demanda ejecutiva de mayor cuantía contra la sociedad CINCO 21 S.A.S. y CAMILO URREGO SÁNCHEZ, la cual por reparto fue asignada al JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, quien le asignó el radicado No. 11001310300220230046500.
2. El proceso identificado con radicado No. 11001310300220230046500 ingresó al Despacho el día 30 de octubre de 2023.
3. El día 8 de noviembre de 2023 a través de apoderado judicial se radicó memorial de impulso procesal solicitando al Despacho proceder con la calificación de la demanda.
4. A la fecha el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ no se ha pronunciado frente a la calificación de la demanda.
5. En el presente asunto los derechos fundamentales de ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA y al DEBIDO PROCESO, de PTG ABOGADOS S.A.S. se están viendo amenazados,

toda vez que el Juzgado no ha calificado la demanda, situación que supone un perjuicio a sus intereses, más aún si se tiene en cuenta el valor adeudado por los demandados.

6. La mora judicial que se ha presentado al interior del presente asunto atenta contra el derecho a un debido proceso dentro de un término razonable tal y como lo prescribe el artículo 29 de la Constitución Política en armonía con el artículo 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos.

## II. DERECHO FUNDAMENTAL INVOCADO COMO VULNERADO

Violación de los derechos fundamentales de ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA y al DEBIDO PROCESO por consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política.

## III. PETICIÓN

Con fundamento en los hechos narrados y en las consideraciones expuestas, respetuosamente solicito:

**PRIMERO:** TUTELAR a favor de PTG ABOGADOS S.A.S. los derechos constitucionales fundamentales de ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA y al DEBIDO PROCESO.

**SEGUNDO:** ORDENAR al JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del fallo de tutela, proceda a la calificación de la demanda.

## IV. PRUEBAS

1. Copia del acta de reparto de fecha 20 de octubre de 2023.
2. Copia del reporte del proceso en el Sistema de Gestión Siglo XXI.
3. Escrito de demanda.

## V. ANEXOS

1. Certificado de existencia y representación legal de PTG ABOGADOS S.A.S.

## VI. JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que por los mismos hechos y derechos, no he presentado petición similar ante ninguna autoridad judicial.

## VII. NOTIFICACIONES

### ACCIONANTE:

La sociedad **PTG ABOGADOS S.A.S.** recibirá notificaciones judiciales en la Carrera 16 No. 93-11, piso 8 en la ciudad de Bogotá D.C. Dirección Electrónica: [f.tascon@mesfix.com](mailto:f.tascon@mesfix.com)

### ACCIONADO:

El **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.** recibirá notificaciones judiciales en CRA. 9 No 11-45, Piso 6 en la ciudad de Bogotá D.C. Dirección Electrónica: [ccto02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Atentamente,

**FELIPE TASCÓN ORTIZ**

C.C. 1.015.339.852

Representante Legal **PTG ABOGADOS S.A.S.**



1. Para validar el estado actual de las firmas, escanea cada código QR, que encontrarás al final del texto.
2. Ingresa el código de validación.
3. Haz click en "Descargar documento".

La información contenida en el documento goza de plena validez a la luz de la **Ley 527 de 1999**, por medio del cual se reconoce jurídicamente los efectos de los mensajes de datos.

Firma en representación legal de la empresa PTG ABOGADOS SAS - NIT: 900859943-2



FIRMANTE	DOCUMENTO	FECHA DE FIRMA	DIRECCIÓN IP	CÓDIGO DE VALIDACIÓN
FELIPE TASCÓN ORTIZ	C.C. 1015399852	28/11/2023 17:12:54	190.144.79.174	340934



Hash: f40b617ca928c8a93bbe54ae848d976dbb7d8b720437c3a7079f92fc9e26b7cfa84837fe7858b525dcaa8b1ed2c127047945c5c2b26d85fb4742332d0766ef08

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 15 de noviembre de 2023 Hora: 11:54:22

Recibo No. AB23941689

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23941689602FA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: PTG ABOGADOS SAS  
Sigla: PTG SAS  
Nit: 900859943 2 Administración : Direccion Seccional  
De Impuestos De Bogota, Regimen Comun  
Domicilio principal: Bogotá D.C.

**MATRÍCULA**

Matrícula No. 02584311  
Fecha de matrícula: 17 de junio de 2015  
Último año renovado: 2023  
Fecha de renovación: 23 de mayo de 2023  
Grupo NIIF: Grupo II.

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Carrera 16 # 93 - 11  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico: f.tascon@mesfix.com  
Teléfono comercial 1: 2193097  
Teléfono comercial 2: No reportó.  
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Carrera 16 #93-11, Piso 8  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico de notificación: f.tascon@mesfix.com  
Teléfono para notificación 1: 3013113234  
Teléfono para notificación 2: 3017851129  
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 15 de noviembre de 2023 Hora: 11:54:22

Recibo No. AB23941689

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23941689602FA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Administrativo.

**CONSTITUCIÓN**

Por Documento Privado del 11 de junio de 2015 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 17 de junio de 2015, con el No. 01948898 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada PTG ABOGADOS SAS.

**REFORMAS ESPECIALES**

Por Acta No. 8 del 19 de febrero de 2021 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 26 de febrero de 2021, con el No. 02666906 del Libro IX, la sociedad adicionó la(s) sigla(s) PTG SAS.

**TÉRMINO DE DURACIÓN**

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

**OBJETO SOCIAL**

Objeto social: la sociedad tendrá por objeto social cualquier actividad lícita y en especial estará constituido por: a) la prestación de servicios de asesoría legal a toda clase de personas naturales o jurídicas en cualquier rama del derecho, así como ante cualquier persona natural o jurídica en desarrollo de sus negocios. B) la representación de intereses de personas naturales o jurídicas ante particulares, autoridades judiciales o administrativas. C) la prestación de servicios de asesoría comercial y realizar negocios o transacciones a nombre propio o en representación de terceras. D) la prestación de servicios de defensoría del cliente de personas jurídicas con capital privado o público. E) enajenar, adquirir, gravar, recibir o dar a cualquier título, toda clase de bienes. F) obtener derechos de propiedad sobre marcas, patentes y privilegios a cualquier título. G) formar parte de otras sociedades, bien sea como constituyente o cesionario o cualquier título. H) participar en

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 15 de noviembre de 2023 Hora: 11:54:22

Recibo No. AB23941689

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23941689602FA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

licitaciones privadas o públicas como proponente en concursos e invitaciones a contratar. En desarrollo de su objeto la compañía podrá celebrar todos los actos, negocios y contratos que tiendan al buen logro de su objetivo económico o que lo permitan o faciliten, igualmente, podrá asociarse con otras personas naturales o jurídicas, con el fin de buscar dividendos, participaciones o utilidades a través del ejercicio de los correspondientes objetos sociales.

**CAPITAL**

\* CAPITAL AUTORIZADO \*

Valor : \$4.995.000,00  
No. de acciones : 3.330,00  
Valor nominal : \$1.500,00

\* CAPITAL SUSCRITO \*

Valor : \$2.500.500,00  
No. de acciones : 1.667,00  
Valor nominal : \$1.500,00

\* CAPITAL PAGADO \*

Valor : \$2.500.500,00  
No. de acciones : 1.667,00  
Valor nominal : \$1.500,00

**REPRESENTACIÓN LEGAL**

La representación legal de la Sociedad por acciones simplificada estará a cargo del Gerente General, y ante su ausencia, de un suplente nombrado por un término indefinido hasta que Asamblea de Accionistas revoque dicho nombramiento y nombre a otro.

**FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL**

La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el Gerente, quien no tendrá restricciones de

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 15 de noviembre de 2023 Hora: 11:54:22

Recibo No. AB23941689

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23941689602FA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el Gerente podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad.

**NOMBRAMIENTOS**

**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Documento Privado del 11 de junio de 2015, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de junio de 2015 con el No. 01948898 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	Felipe Tascon Ortiz	C.C. No. 1015399852

Por Acta No. 007 del 6 de agosto de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de octubre de 2020 con el No. 02622023 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Suplente	Juan Felipe Ortiz	C.C. No. 80135228

**REVISORES FISCALES**

Por Acta No. 11 del 29 de diciembre de 2022, de Accionista Único, inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de enero de 2023 con el No. 02920876 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Jurídica	BDO AUDIT S.A.S. BIC	N.I.T. No. 860600063 9

Por Documento Privado del 3 de octubre de 2023, de Revisor Fiscal,

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 15 de noviembre de 2023 Hora: 11:54:22

Recibo No. AB23941689

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23941689602FA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de octubre de 2023 con el No. 03024159 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Cristian David Benitez Castro	C.C. No. 1079033954 T.P. No. 266565-t

Por Documento Privado No. sinnum del 9 de febrero de 2023, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de febrero de 2023 con el No. 02932477 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Diana Marcela Fernandez Camargo	C.C. No. 1016095796 T.P. No. 298474-T

**REFORMAS DE ESTATUTOS**

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
Acta No. 2 del 2 de diciembre de 2016 de la Asamblea de Accionistas	02203417 del 4 de abril de 2017 del Libro IX
Acta No. 7 del 6 de agosto de 2020 de la Asamblea de Accionistas	02622022 del 2 de octubre de 2020 del Libro IX
Acta No. 8 del 19 de febrero de 2021 de la Asamblea de Accionistas	02666906 del 26 de febrero de 2021 del Libro IX
Acta No. 11 del 29 de diciembre de 2022 de la Accionista Único	02919353 del 3 de enero de 2023 del Libro IX

**SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL**

Por Documento Privado del 14 de febrero de 2023 de Representante Legal, inscrito el 14 de febrero de 2023 bajo el número 02934034 del libro IX, comunicó la persona natural matriz:

- Felipe Tascon Ortiz  
Domicilio: Bogotá D.C.  
Nacionalidad: Colombiana  
Actividad: 6910 Actividades jurídicas

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 15 de noviembre de 2023 Hora: 11:54:22

Recibo No. AB23941689

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23941689602FA**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio  
Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control : 2015-06-17

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad principal Código CIIU: 6910

**TAMAÑO EMPRESARIAL**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Microempresa

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 705.079.980

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6910



**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 15 de noviembre de 2023 Hora: 11:54:22  
Recibo No. AB23941689  
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23941689602FA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 26 de febrero de 2021. Fecha de envío de información a Planeación : 5 de octubre de 2023. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

\*\*\*\*\*  
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

\*\*\*\*\*  
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 15 de noviembre de 2023 Hora: 11:54:22

Recibo No. AB23941689

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23941689602FA**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

\*\*\*\*\*

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



CONSTANZA PUENTES TRUJILLO



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**  
**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES**  
**PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA**

Fecha : 20/oct./2023

**ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO**

Página 1

002

GRUPO

PROCESOS EJECUTIVOS

29383

SECUENCIA: 29383

FECHA DE REPARTO: 20/10/2023 12:44:00p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

**JUZGADO 2 CIVIL CIRCUITO**

**IDENTIFICACION:**

**NOMBRES:**

**APELLIDOS:**

**PARTE:**

9008599432

PTG ABOGADOS SAS

01

SOL752271

SOL752271

01

80094563

CARLOS GEOVANNY PAEZ  
MARTIN

PAEZ MARTIN

03

**OBSERVACIONES:**

REPARTOCLF009

FUNCIONARIO DE REPARTO

lrodrigg

REPARTOCLF009

λροοδριγγ

v. 2.0

ΜΦΤΣ

## Consulta de Procesos

**Seleccione donde esta localizado el proceso**

Ciudad:  ▼

Entidad/Especialidad:  ▼

Aquí encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.

Seleccione la opción de consulta que desee:

▼

### Número de Radicación

11001310300220230046500

Consultar

Nueva Consulta

## Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Tuesday, November 28, 2023 - 4:31:06 PM

### Datos del Proceso

#### Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
002 Circuito - Civil	OSCAR GABRIEL CELY FONSECA

#### Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
De Ejecución	Ejecutivo Singular	Sin Tipo de Recurso	Despacho

#### Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- PTG ABOGADOS S.A.S.	- CAMILO URREGO SANCHEZ - CINCO 21 S.A.S.

#### Contenido de Radicación

Contenido
Generación de la Demanda en línea No 752271

### Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
08 Nov 2023	MEMORIAL AL DESPACHO	SOLICITUD IMPULSO			08 Nov 2023
30 Oct 2023	AL DESPACHO POR REPARTO				30 Oct 2023
30 Oct 2023	RADICACIÓN DE	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 30/10/2023 A LAS 13:03:16	30 Oct 2023	30 Oct 2023	30 Oct 2023

PROCESO

Imprimir

Señor usuario(a): Para su conocimiento consulte [aquí](#) las Políticas de Privacidad y Términos de Uso del Portal Web de la Rama Judicial

Calle 12 No. 7 - 65 - Palacio de Justicia - Bogotá D.C.

Señor(a)  
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.—REPARTO-  
E. S. D.

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO MAYOR CUANTÍA  
**DEMANDANTE:** PTG ABOGADOS S.A.S.  
**DEMANDADO:** CINCO 21 S.A.S. y CAMILO URREGO SÁNCHEZ

**Asunto: DEMANDA EJECUTIVA**

**CARLOS PÁEZ MARTIN**, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.094.563 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 152.563 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado judicial de la parte demandante, quien se relaciona en el siguiente acápite, en atención al poder otorgado por **PTG ABOGADOS S.A.S.**, sociedad comercial legalmente constituida, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con NIT. 900.859.943-2, representada legalmente por **FELIPE TASCÓN ORTIZ**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.015.399.852 de Bogotá D.C., por medio del presente escrito promuevo **DEMANDA EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA** contra **CINCO 21 S.A.S.** sociedad comercial legalmente constituida, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con NIT. 901.090.610-6, representada legalmente por **CAMILO URREGO SÁNCHEZ**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No 80.093.085 y/o quien haga sus veces, y **CAMILO URREGO SÁNCHEZ**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No 80.093.085, con ocasión del impago de la obligación contenida en el pagaré No. 1, suscrito en la ciudad de Bogotá D.C. y con fecha de vencimiento el día 26 de septiembre de 2023, documento que se aporta con la demanda y que se relaciona más adelante, luego de identificar a las partes así:

I. **PARTES**

**DEMANDANTE(S):**

**PTG ABOGADOS S.A.S.**, sociedad comercial legalmente constituida, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con NIT. 900.859.943-2, representada legalmente por **FELIPE TASCÓN ORTIZ**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.015.399.852 de Bogotá D.C.

**DEMANDADO(S):**

1. **CINCO 21 S.A.S.** sociedad comercial legalmente constituida, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con NIT. 901.090.610-6, representada legalmente por **CAMILO URREGO SÁNCHEZ**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No 80.093.085 y/o quien haga sus veces.

2. **CAMILO URREGO SÁNCHEZ**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No 80.093.085.

## II. PRETENSIONES

**PRIMERA:** Sírvase librar, en los términos del artículo 430 del Código General del Proceso, **MANDAMIENTO DE PAGO** en favor de **PTG ABOGADOS S.A.S.** y en contra de **CINCO 21 S.A.S.** y **CAMILO URREGO SÁNCHEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

1. **OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$849.250.532)** por concepto de capital incorporado en el Pagaré No. 1.
2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre el capital relacionado en el numeral que antecede, causados desde el 27 de septiembre de 2023, hasta que se verifique su pago total.

**SEGUNDA:** Se **CONDENE** a los ejecutados al pago de las **COSTAS** y **AGENCIAS EN DERECHO** que se causen en el desarrollo del presente proceso.

## III. HECHOS

**PRIMERO.** La sociedad **CINCO 21 S.A.S.** otorgó pagaré No.1 en favor de **PTG ABOGADOS S.A.S.** por el valor de **OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$849.250.532)**.

**SEGUNDO.** El señor **CAMILO URREGO SÁNCHEZ** suscribió el título valor como codeudor, obligándose de manera solidaria al pago del importe incorporado en él.

**TERCERO.** La fecha de vencimiento del pagaré relacionado anteriormente es el 26 de septiembre de 2023.

**CUARTO.** El pagaré objeto de la ejecución fue presentado para su pago, sin embargo, los demandados no pagaron su importe.

**QUINTO.** El pago de la obligación incorporada en el pagaré debe realizarse en la ciudad de Bogotá D.C., tal y como se evidencia del Pagaré No. 1.

**SEXTO.** El pagaré objeto de ejecución tiene el carácter de título valor en la medida que reúne los requisitos previstos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio.

**SÉPTIMO.** El pagaré aportado a la presente demanda contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de los demandados y en favor de la ejecutante, de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del Código General del Proceso.

**OCTAVO.** El pagaré soporte de esta ejecución se encuentra en poder de mi mandante y no se ha podido anexar materialmente con esta demanda en vista de las restricciones que se han presentado con ocasión de la pandemia en razón al virus Covid-19; sin embargo, mi mandante está en la disponibilidad de aportar y/o exigir el original del título valor en el momento que el Juzgado así lo determine de conformidad con lo establecido en el artículo 245 del Código General del Proceso.

#### **IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Se fundamenta la presente demanda en las disposiciones contenidas en el artículo 82 y ss, artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, artículos 1653, 1654, 2158 y ss del Código Civil, artículos 619, 709 y ss del Código de Comercio, y demás normas concordantes.

#### **V. COMPETENCIA Y CUANTÍA**

En razón de las pretensiones de la demanda, las cuales exceden el equivalente a 150 SMLMV, tratándose por lo tanto de un proceso de **MAYOR CUANTÍA**, y a que el lugar de cumplimiento de la obligación es la ciudad de Bogotá D.C., es competente Usted señor Juez para conocer de la presente demanda ejecutiva.

En relación con el tema, la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil – en auto del 19 de abril de 2017, <sup>1</sup>con ponencia del Magistrado Aroldo Wilson Quiroz Monsalve, al pronunciarse sobre un conflicto de competencia sobre el particular manifestó:

*“2. El numeral 1 de artículo 28 del Código General del Proceso consagra como regla general de competencia, el domicilio del demandado, con la precisión de que si tienen varios domicilios o son varios demandados, puede accionarse ante el juez de cualquiera de ellos, **a elección del demandante**, además de otras pautas para casos en que el demandado no tiene residencia o domicilio en el país.*

*Por otra parte, el numeral 3 dispone que <[e]n los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones>*

*Por tanto, para las demandadas derivadas de un negocio jurídico o de títulos ejecutivos, en el factor territorial hay fueros concurrentes, habida cuenta que al general basado en el domicilio del demandado (fórum domicilium reus), se suma la potestad del actor de tramitar el proceso ante el juez del lugar de cumplimiento de las obligaciones (fórum contractui). Por eso ha doctrinado la Sala que el demandante con fundamento en actos jurídicos de «alcance bilateral o en un título ejecutivo tiene la opción de accionar, ad libitum, en uno u otro lugar, o sea, en el domicilio de la contraparte o donde el pacto objeto de discusión o título de ejecución debía cumplirse; pero, insístese, ello queda, en principio, a la determinación expresa de su promotor» (AC4412, 13 jul. 2016, rad. 2016- 01858-00)”. (Se destacó)*

---

<sup>1</sup> AC2421-2017, Radicación n.º 11001-02-03-000-2017-00576-00

**VI. PROCEDIMIENTO**

Al presente asunto debe dársele el trámite de proceso ejecutivo teniendo en cuenta el artículo 422 y siguientes del Código General del Proceso.

**VII. PRUEBAS**

Sírvase Señor Juez tener como tales, las siguientes:

**DOCUMENTALES:**

1. Pagaré No. 1, otorgado por CINCO 21 S.A.S. teniendo como codeudor a CAMILO URREGO SÁNCHEZ.

**VIII. ANEXOS**

Se anexan a la presente demanda los siguientes documentos:

1. Documentos relacionados en el acápite de pruebas.
2. Poder debidamente conferido.
3. Certificado de existencia y representación legal de CINCO 21 S.A.S.
4. Certificado de existencia y representación legal de PTG ABOGADOS S.A.S.
5. Demanda como mensaje de datos para el traslado respectivo y archivo del juzgado.

**IX. MANIFESTACIÓN**

Se afirma bajo la gravedad de juramento que las direcciones electrónicas suministradas corresponden a las utilizadas por las personas a notificar, las cuales se obtuvieron del Certificado de Existencia y Representación Legal que se allega con el presente escrito de demanda y del pagaré No. 1 objeto de ejecución.

**X. NOTIFICACIONES**

**DEMANDANTE:**

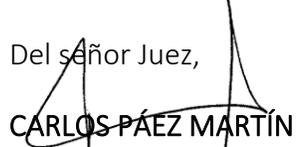
PTG ABOGADOS S.A.S. en la Carrera 16 No. 93-11 piso 8 en la ciudad de Bogotá D.C., y en la dirección electrónica judicial [f.tascon@mesfix.com](mailto:f.tascon@mesfix.com)

El SUSCRITO recibirá notificaciones en la dirección física Cll 93 No. 17-45 Oficina 602 en la ciudad de Bogotá D.C. y en la dirección electrónica [administrativo@paezmartin.com](mailto:administrativo@paezmartin.com)

DEMANDADOS:

1. CINCO 21 S.A.S. en la Cl 69 No 10-02 la ciudad de Bogotá D.C., y en la dirección electrónica [administracion@cinco21.co](mailto:administracion@cinco21.co)
2. CAMILO URREGO SÁNCHEZ en la Cl 69 No 10-02 la ciudad de Bogotá D.C., y en la dirección electrónica [director@cinco21.co](mailto:director@cinco21.co)

Del señor Juez,

  
CARLOS PÁEZ MARTÍN

C.C. 80.094.563 de Bogotá

T.P No. 152.563 del C.S. de la J.

Correo RNA: [administrativo@paezmartin.com](mailto:administrativo@paezmartin.com)